



ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 41: Programa de trabajo de la Organización en la esfera jurídica

CONSIDERACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

(Nota presentada por la República Dominicana, con el apoyo de Argentina, Costa Rica y Panamá)

REVISIÓN NÚM. 1

RESUMEN

La presente Nota presenta un esbozo de las medidas que la República Dominicana ha dispuesto y los instrumentos jurídicos incorporados a la legislación nacional orientados a evitar los conflictos de intereses en la gestión de la aviación civil, siendo esto esencial para regular de forma imparcial y eficaz la seguridad operacional, así como la protección de la aviación civil. Asimismo, informa a la Asamblea sobre las reformas estatales implementadas en el plano organizacional con miras a reglamentar y controlar el surgimiento de conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública; en consonancia con las iniciativas de la OACI dirigidas a fomentar en los Estados la aplicación de políticas públicas contra los conflictos de intereses en la función reguladora de la aviación civil.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada, sobre los avances que presenta República Dominicana en la adopción en su legislación interna, disposiciones tendentes a prevenir los conflictos de intereses, y se solicita insta a la OACI, seguir impulsando entre sus Estados miembros, la adopción de normativas que contribuyan a impedir el conflicto de intereses en la aviación civil.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los Objetivos estratégicos de la OACI.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Los recursos previstos en el Presupuesto regular.
<i>Referencias:</i>	A39-WP/12 A37-WP/80 Comunicación a los Estados LE 4/69-14/40 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003 (CNUCC) Anexo 19 — <i>Gestión de la Seguridad Operacional</i>

¹ La versión en español fue proporcionada por la República Dominicana.

1. ANTECEDENTES

1.1 La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha dado gran importancia al tema de los conflictos de intereses en la aviación y de cómo detectar, evitar, mitigar y manejar dichos conflictos, con miras a garantizar y a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas. Durante el 37º período de sesiones de la Asamblea de la OACI (Montreal, 28 de septiembre – 8 de octubre de 2010), añadió la cuestión “*Examen de las orientaciones sobre conflictos de intereses*” al programa general de trabajo del Comité Jurídico y posteriormente esta decisión fue respaldada por el Comité Jurídico, el Consejo y el 38º período de sesiones de la Asamblea (24 de septiembre – 4 de octubre de 2013), que elevó su prioridad.

1.2 Más adelante en el 39º período de sesiones de la Asamblea (27 de septiembre – 6 de octubre de 2016), la Comisión Jurídica conoció propuestas de varios Estados a través de la presentación de notas de estudio, la Resolución A39-8 sobre Conflictos de Intereses en la aviación civil, donde se reconoce, que “*los conflictos de intereses pueden obstaculizar una reglamentación eficaz, independiente e imparcial y por ende crear riesgos para la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional*”. Se invitó a los Estados a examinar a nivel nacional, la idoneidad de sus regímenes jurídicos internos sobre medidas y prácticas en relación a los conflictos de intereses en la aviación civil en el interés de encontrar un equilibrio entre sus circunstancias particulares y capacidad de cumplir sus funciones de supervisión y los riesgos que plantean los conflictos de intereses; y cuando sea necesario, promulgar legislación y establecer sistemas, códigos y prácticas que promuevan la conciencia respecto a posibles conflictos de intereses en la aviación civil.

1.3 En el transcurso del conocimiento de los temas discutidos por el 38º período de sesiones del Comité Jurídico (22 al 25 de marzo de 2022, virtual) en la cuestión 2.5, fue puesto en agenda el tema sobre los Conflictos de Intereses en la aviación.

2. ANÁLISIS

2.1 La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General el 31 de octubre el 2003 dispuso que los Estados tienen la obligación de procurar adoptar, mantener y fortalecer sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses; esto reconociendo la necesidad y los beneficios de aprovechar la experiencia y conocimientos especializados del personal cualificado de la industria para ayudar a garantizar que puedan proporcionarse importantes funciones de supervisión normativa.

2.2 Conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados tienen la obligación de procurar adoptar, mantener y fortalecer sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses.

2.3 Además, en la Resolución A39-8 en lo que respecta a que los Estados deben promulgar legislación y establecer sistemas, códigos y prácticas que promuevan la conciencia respecto a posibles conflictos de intereses en la aviación civil; y velar por el cumplimiento de reglas y medidas para detectar, evitar, mitigar y manejar conflictos de intereses relacionados con la supervisión de la seguridad operacional en la aviación civil.

2.4 Adicionalmente, el Anexo 19 sobre Gestión de la seguridad operacional y en los textos de orientación de la OACI en los cuales se identifica la necesidad de que los Estados, entre otras cosas, establezcan una estrategia para mitigar los posibles problemas que surjan por conflictos de intereses en la aviación civil;

2.5 También consideramos importante, hacer referencia que, durante el 39º periodo de sesiones de la Asamblea, algunos Estados estipularon, *“a raíz de la encuesta realizada por la Secretaría de la OACI se llegó a la conclusión de que sería útil que todos los Estados dispusieran de un marco para tratar con los conflictos de intereses en la aviación civil dada la prevalencia de estas situaciones en las actividades de aviación civil de los Estados”*.

3. DISCUSIÓN

3.1 República Dominicana luego de examinar, a nivel nacional la idoneidad de sus regímenes jurídicos internos sobre medidas y prácticas para detectar, evitar, mitigar y manejar conflictos de intereses en la aviación civil, con miras a garantizar y a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las actividades normativas de la aviación civil y encontrar un equilibrio entre sus circunstancias particulares y su capacidad de cumplir sus funciones de supervisión, así como los riesgos que plantean los conflictos de intereses, ha incorporado a su legislación nacional diversos instrumentos jurídicos orientados a los fines arriba expuestos.

3.2 La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y que lo pone a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, en su artículo, señala que el Director y Subdirector del IDAC, deberán poseer experiencia gerencial y técnica, con títulos, certificados o licencias que acrediten su competencia en un área que esté relacionada directamente con la aviación civil, y que éstos funcionarios, no deben poseer acciones, ni participación económica o financiera, ni empleo subordinado remunerado en ninguna empresa aeronáutica, ni pueden comprometerse en ningún otro negocio, ocupación o empleo relacionado con la actividad aeronáutica.

3.3 Por su parte la Constitución de República Dominicana expone en su artículo 135 que los ministros y viceministros no pueden ejercer ninguna actividad profesional o mercantil que pudiese generar conflictos de intereses. Por otro lado, en lo que respecta al artículo 80 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública dispone que *“a los servidores públicos les está prohibido participar en actividades oficiales en las que se traten temas sobre los cuales el servidor público tenga intereses particulares económicos, patrimoniales o de índole política que en algún modo planteen conflictos de intereses*.

3.4 Adicionalmente, la Ley núm. 107-13 sobre procedimientos administrativos, en su Artículo 3.11 establece *“que el personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que él mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses”*.

3.5 De igual forma, la *de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, establece una serie de prohibiciones a los funcionarios gubernamentales para contratar con el estado bienes o servicios, incluso asesorías, en materia donde dichos funcionarios participan como reguladores*.

3.6 Todas las regulaciones anteriormente mencionadas prohíben el ejercicio de actividades en las que se plantee un conflicto de intereses. Sin embargo, en el interés de contrarrestar las posibles situaciones de conflictos de intereses que pudieran surgir en ámbito gubernamental, República Dominicana desde agosto del 2012 cuenta con la *Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)* creada mediante el Decreto No. 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012. Dicha entidad es el órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflictos de intereses y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental. Organismo creado con la misión de dar cumplimiento a los convenios internacionales y al espíritu del constituyente del 2010, de los cuales somos signatarios; y que a su vez requerían una profunda revisión y modernización de la organización del Estado.

3.7 La DIGEIG ha creado la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Este es un órgano plural de servidores públicos, el cual está compuesto con representación de todos los grupos ocupacionales presentes en la Administración Pública, y tiene como objetivo, promover la institucionalización de la ética y el estímulo de conductas íntegras en el servidor público, vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos, así como fungir de órgano operativo para la estandarización de programas y políticas de cumplimiento normativo, prevención de riesgo, antisoborno y manejo de herramientas de integridad gubernamental para así prevenir los actos de corrupción y conflictos de intereses en la Administración Pública, en el interés de garantizar el principio de buen gobierno, de la buena administración y el acceso a la información pública.

3.8 República Dominicana, conforme a su Constitución y legislación, ante la ocurrencia de un conflicto de intereses, ha planteado diversas alternativas que se pueden asumir, como la inhibición, acción que implica la abstención voluntaria u ordenada de participar de asuntos en los que se tenga un interés privado; la separación de los intereses y las medidas de gestión, más bien un modo de gestión en la que la existencia del conflicto de intereses exige la separación del cargo o la desvinculación del interés privado de parte del funcionario público. Igualmente, el funcionario puede realizar una declaración previa o la identificación de éste, en la cual indica con anticipación sus relaciones familiares, profesionales, económicas, comerciales, gremiales, deportivas, sociales, religiosas, a fin de poder gestionar el conflicto, adoptando medidas que impidan la colisión de estos, el sesgo de la objetividad e independencia en la toma de decisiones y la afectación del interés general.

4. CONCLUSIÓN

4.1 El ejercicio de la función pública es una actividad en la que debe prevalecer la dignidad, la honestidad, la transparencia, la imparcialidad y la disposición prominente hacia el interés general, por lo que, es necesario preservar la integridad del servidor público, previniendo y gestionando los conflictos de intereses a fin de mantener la confianza pública y disminuir los riesgos de corrupción administrativa, desde todos sus ámbitos. Por tal razón, ha sido una prioridad a nivel Estatal y en especial en materia de aviación tratar de contrarrestar estas posibilidades considerando que algunas situaciones de conflictos de intereses se pueden presentar en cuanto a puertas giratorias, interés financiero, personal designado adscrito, captura regulatoria, regulador-operador combinado y propiedad estatal común.

4.2 Por tal motivo, es nuestro interés invitar a la Comisión Jurídica a ponderar el contenido de la presente nota y a su vez solicitar que la asamblea incluya en las resoluciones sobre aspectos jurídicos de la 41º Período de Sesiones de la Asamblea, que los Estados adopten en su legislación interna en materia de aviación disposiciones sobre conflicto de intereses.